

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO, INVESTIGACIÓN Y TRÁMITE

ASUNTO

**LEY NO. 2737 DE 12 DE MAYO DE 1961 (SIN TÍTULO Y CONOCIDA COMO:
"REFORMA AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA)**

SABORÍO DE SOLETA Y OTROS DIPUTADOS

EXPEDIENTE N°

N° TOMOS

LEY N°

CONTENIDO	FOLIO
TOMO 1	01-56
Proyecto. REFORMA AL ARTICULO 75 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA	1-7
Primera lectura, 7 de setiembre de 1960.	8
Segunda lectura, 16 de setiembre de 1960.	9
Tercera lectura, 24 de setiembre de 1960.	10-12
Discusión en comisión.	13-16
Dictamen	17-25
Primer debate de la primera legislatura.	26-29
segundo debate de la primera legislatura.	30
Devuelto a Comisión.	31-36
Nuevo dictamen	37-38
Primer debate de la segunda legislatura.	39-46
Segundo debate de la segunda legislatura.	47
Tercer debate de la segunda legislatura.	43-55
Decreto Legislativo N°. LEY NO. 2737 DE 12 DE MAYO DE 1961 (SIN TÍTULO Y CONOCIDA COMO: "REFORMA AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA)	56

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO, INVESTIGACIÓN Y TRÁMITE

LEY No. 2737

1/1

REFORMA CONSTITUCIONAL

Exp.

INICIATIVA DE:

DIPUTADA SABORÍO DE SOLETA Y OTROS DIPUTADOS

ASUNTO:

REFORMA DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

PRIMERA LECTURA:

de la sesión N°
07 de setiembre de 1960

SEGUNDA LECTURA:

de la sesión N°
16 de setiembre de 1960

TERCERA LECTURA:

de la sesión N°
24 de setiembre de 1960

Decreto Legislativo No.

347

Emitido

26 de setiembre de 1960

publicado:

Alcance No.

Gaceta No.

mediante el cual se integra la comisión especial encargada de dictaminar.

EXPEDIENTE PASADO A COMISIÓN: ESPECIAL

26 de setiembre de 1960

PLAZO CONSTITUCIONAL PARA DICTAMINAR: DIAS HABILES A PARTIR

DICTAMEN:

UNÁNIME AFIRMATIVO

17 de abril de 1961

PRIMER DEBATE:

sesión N°
02 de mayo de 1961

SEGUNDO DEBATE:

sesión N°.
03 de mayo de 1961

TERCERA DEBATE:

sesión N°
04 de mayo de 1961

EMITIDO:

FECHA: 06 de mayo de 1961

FINANCIADO:

FECHA: 12 de mayo de 1961

PUBLICADO:

ALCANCE N°.

GACETA N°. 111

17 de mayo de 1961

INICIADO EL:

07 de setiembre de 1960

ARCHIVADO: 17 de mayo de 1961



San José, 28 de julio de 1960.

Señores
Secretarios de la
Asamblea Legislativa
PRESENTE.

Estimados señores Secretarios:

Con el ruego muy atento de que se sirvan someterlo a conocimiento de la Honorable Asamblea Legislativa, me permito remitirles el proyecto de ley tendiente a reformar los Párrafos 2o. y 3o. del Artículo 73 de la Constitución Política.

De los señores Secretarios, con la mayor consideración, afectísimo servidor,

Joaquín Vargas Gené
Joaquín Vargas Gené
MINISTRO DE GOBERNACION

Anexo: Proyecto de Ley
cc: Sr. Ministro de Trabajo
MJC:mjc.





MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SAN JOSE, COSTA RICA

2

18 de julio de 1960

No. 01934

Señores
Secretarios de la
Asamblea Legislativa
Ciudad

Señores Secretarios:

La seguridad social de los trabajadores ha sido una de las preocupaciones básicas del Estado costarricense durante los últimos tiempos.

Dentro de esos propósitos se ha creado y desarrollado la legislación del Seguro Social para hacer frente a los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.

La Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, No. 17 de 22 de octubre de 1943, establece en su artículo 24 el modo de financiación de la cuota del Estado como tal y como patrono, a fin de garantizar a la respectiva Institución tal aporte dentro de seguridades indispensables para el logro del equilibrio financiero de los regímenes.

El establecimiento posterior del sistema de Caja Unica, al refundir en un solo fondo el producto de los impuestos creados por el mencionado artículo 24 produjo como necesaria consecuencia que

./.



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SAN JOSE, COSTA RICA

No. 01934

- 2 -

la determinación de la suma que debería apropiarse en el Presupuesto Nacional quedará fuera del control de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Este fenómeno ha limitado la debida expansión de los seguros sociales, con perjuicio para grupos de la población que con derecho solicitan y aun exigen la protección de esos regímenes de Seguridad Social.

Dentro de las medidas que se han tomado para solucionar el problema de la insuficiente aportación estatal, resultante en buena parte de la situación apuntada, está la promulgación de la reciente Ley No. 2547 de 26 de febrero del año en curso, que destina para el Seguro Social la renta de los cigarrillos.

El período transcurrido desde la vigencia de esa ley hasta el presente nos demuestra que es indispensable hacer apropiaciones adicionales en el Presupuesto Nacional para completar la suma correspondiente a la doble contribución estatal. Pero, es más, se mantiene la sujeción de las demás rentas a la escala de prioridades en cuanto a gastos de Gobierno, lo que significa la persistencia parcial del problema cuyos efectos procuró mitigar la Ley No. 2547 citada.

De lo dicho se desprende que es de la mayor convenien -

./.



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SAN JOSE, COSTA RICA

No. 01934

- 3 -

4

cia proveer a la institución del Seguro Social, por el medio que corresponda, de las necesarias garantías en cuanto a la estabilidad y suficiencia de los aportes estatales, para que pueda así, con esas seguridades, desarrollarse y extenderse dentro de planes progresivos en bien de la comunidad y, especialmente, de aquellos grupos hasta ahora pospuestos por insuficiencia de medios económicos, mas que por obligadas razones técnicas de paulatino desarrollo.

El medio a que se refiere el párrafo anterior no puede ser otro que la incorporación en la Carta Magna del principio de obligatoriedad por parte del Estado en cuanto a financiación adecuada, propia y suficiente, para que la Caja Costarricense de Seguro Social reciba segura y oportunamente el aporte que del Estado le corresponde.

Con fundamento en la exposición anterior, con la aprobación de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y con instrucciones del señor Presidente de la República, presento por el digno medio de ustedes, para su trámite por parte de la Asamblea Legislativa, proyecto de reforma al artículo 73 de la Constitución Política, a efecto de que, dentro de la amplitud de su enunciado, se establezcan las seguridades necesarias

./.



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SAN JOSE, COSTA RICA

5

No. 01934

- 4 -

para el equilibrio económico de la Institución que tiene a su cargo los seguros sociales y para la extensión de sus regímenes en beneficio de todos los trabajadores costarricenses, en procura de que nuestro país logre el nivel de seguridad social que exige el desarrollo actual de los pueblos y el concepto de justicia social cristiana que debe informar nuestras instituciones de derecho, en la certeza de que será acogido por el número de diputados que la Constitución Política requiere para su correspondiente tramitación.

"No. ...

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Artículo 1o. - Refórmense los párrafos 2o. y 3o. del Artículo 73 de la Constitución Política, los cuales en adelante deberán leerse así:

"La administración y gobierno de los Seguros Sociales estarán a cargo de una Institución Autónoma, denominada CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Para garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán en su favor rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución, si se pro
./.



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SAN JOSE, COSTA RICA

No. 01934

- 5 -

dujere un déficit por insuficiencia de esas rentas, el Estado deberá asumirlo incluyendo la partida respectiva en su próximo presupuesto, hasta tanto no se lleguen a crear las rentas necesarias para cubrir la totalidad de su contribución.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación los fondos ni las reservas de los seguros sociales y las rentas que se le asignen de acuerdo con el párrafo anterior no podrán ser suprimidas, disminuidas, ni modificadas sin consulta previa a la Institución".

Artículo 2o. - Esta reforma rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en el Salón de Sesiones etc..."

De los señores Secretarios me suscribo con mi mayor consideración, muy atento y seguro servidor,


Franklin Solórzano S.
MINISTRO



HRA/edef

Anexo: 4 copias

Copia: Ministerio de Gobernación

Copia: Oficina Legal

Acogido para su tramite

Marta S. de Solera

Marta S. de Solera

Miguel A. Dávila U.

Miguel A. Dávila U.

Alberto Lizano H.

Alberto Lizano H.

Fabio Fournier J.

Fabio Fournier J.

Alvaro Montero P.

Alvaro Montero P.

Orlando Sotela M.

Orlando Sotela M.

Francisco Rojas T.

Francisco Rojas T.

Enrique Meca

Luis Breuer

RECIBIDO

A las 10 p.m.

del 30/7/60

por S.A.S.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

7

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los
siete días del mes de setiembre de mil novecientos se-
senta.-

El proyecto de ley objeto de este expediente
fue presentado a conocimiento de la Asamblea
por el Poder Ejecutivo y acogido por varios
señores Diputados. El señor Presidente orde-
nó pasarlo para su estudio e informe a la CO
MISION ESPECIAL.

O. Chacón Jinesta

O. Chacón Jinesta
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



Hernán Arguedas K.
Hernán Arguedas K.
PRIMER SECRETARIO

Carlos Ml. Brenes M.
SEGUNDO SECRETARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta.-

En sesión de esta fecha se presentó, suscrito por los Diputados señores Saborio de Solera, Dávila Ugalde, Fournier Jiménez, Rojas Tenorio, Solera Solera, Sotela Montagné, Brenes Gutiérrez, Fonseca Zúñiga, Montero Padilla y Lizano Hernández, el proyecto de reforma al artículo 73 de la Constitución Política objeto de este expediente.

Seguidamente se procedió a darle Primera Lectura, señalando el señor Presidente la sesión del 16 de setiembre en curso para la Segunda Lectura.-

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



Hernán Arguedas K.
HERNAN ARGUEDAS K.
Primer Secretario

CARLOS MANUEL BRENES
Segundo Secretario





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los dieciséis días del mes de -
setiembre de mil novecientos sesenta.-

En sesión de esta fecha se procedió a darle Segunda Lectura al proyecto de reforma constitucional objeto de este expediente. El señor Presidente señaló la sesión del 24 de setiembre en curso para la Tercera Lectura.-

O. Chacón Finesta

O. CHACÓN FINESTA
Director Administrativo



Rodrigo Sancho Robles

RODRIGO SANCHO ROBLES
Primer Prosecretario

Hernán Caamaño Cubero

HERNÁN CAAMAÑO CUBERO
Segundo Prosecretario





SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veinticuatro días del mes de
septiembre de mil novecientos sesenta.-

En sesión de esta fecha se procedió a darle Tercera -
Lectura al proyecto de reforma a la Constitución Política
objeto de este expediente.

Se procedió, seguidamente, a tomar la votación para
la admisión o no de este proyecto, resultando ADMITIDO
A DISCUSION.-

De acuerdo con lo que dispone el inciso 3) del artícu-
lo 195 de la Constitución Política, se recibió la votación
para integrar la Comisión que ha de dictaminar sobre es-
te asunto, recibiendo votos los siguientes señores Diputa-
dos :

Leiva Quirós :	14 votos .
Carro Zúñiga :	27 votos .
Sancho Robles :	15 votos .
Fournier Jiménez :	1 voto .
Obregón Valverde :	20 votos .
Volio Jiménez :	20 votos .
Hurtado Rivera :	2 votos .
Dávila Ugalde :	4 votos .
Cordero Croceri :	4 votos .
González Murillo :	2 votos .
Villalobos Dobles :	1 voto .
Villalobos Arce :	1 voto .
Ulate Blanco :	1 voto .
Calderón Guardia :	1 voto .
Oduber Quirós :	1 voto .

En consecuencia, la Comisión que habrá de dictaminar
sobre este proyecto de ley quedó integrada por los Diputa-
dos señores Carro Zúñiga, Obregón Valverde y Volio Jimé-
nez.-

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



Rodrigo Sancho Robles
RODRIGO SANCHO ROBLES
Primer Prosecretario



Hernán Caamaño Cubero
HERNAN CAAMAÑO CUBERO
Segundo Prosecretario

NO M D R A M I E N T O D E C O M I S I O N E S E S C A J A L L O S

DIPUTADO

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44			
Luis Barrios	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
Luis Quintana	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
Senado Rolles	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
Trinidad Jimenez	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
Chuson Caballero	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
Agustín Jimenez	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/		
Donato Rivera	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
Paula Aguilar	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
Ordino Procesi	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
Yonny Jimeno	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
Alfredo Salas	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
Vilfredo Cruz	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
Alte	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
Colares	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
Castro	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	

Handwritten signature and text:
 R. Jimenez

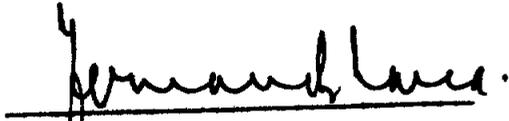
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA :

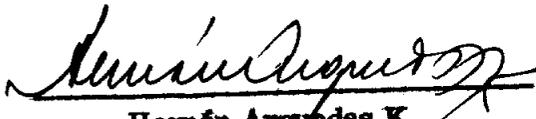
ARTICULO UNICO.- Nombrar una Comisión Especial integrada por los Diputados Licenciados Alfonso Carro Zúñiga, Enrique Obregón Valverde y Fernando Volio Jiménez, para que en el término de ocho días dictamine sobre el proyecto de reforma a los párrafos 2) y 3) del artículo 73 de la Constitución Política.-

PUBLIQUESE

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa.- San José, a los veintiséis días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta.-



Fernando Lara
Presidente



Hernán Argüedas K.
Primer Secretario



Carlos Mameel Brenes
Segundo Secretario



Nº

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Apartado 1317

San José - Costa Rica

13

Octubre 31, 1960.

Sres. Diputados
Enrique Obregón Valverde
Alfonso Carro Zúñiga
Fernando Volio Jiménez
Asamblea Legislativa

Estimados señores Diputados:

La Junta Directiva de esta Institución en sesión celebrada el día sábado próximo pasado, al conocer de la consulta formulada por ustedes como integrantes de la Comisión Especial nombrada por la Asamblea para dictaminar sobre el Proyecto de Reforma del artículo 73 de la Carta Política que nos rige, acordó contestar la atenta comunicación de ustedes en los términos siguientes:

La Junta Directiva al formular el Proyecto de Reforma del artículo 73 de la Constitución Política, tuvo en mente fundamentalmente obtener garantías constitucionales efectivas para darle solución adecuada y definitiva al problema de las cuotas que el Estado como tal y como patrono, debe cubrir en cumplimiento del artículo constitucional citado.

Dentro del criterio expuesto se creyó conveniente la reforma del artículo 73, teniendo presente que en el artículo 85 de la actual Constitución se especifica la obligación del Estado de dotar de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, así como de crearle las rentas necesarias y contribuir a su mantenimiento con una suma no menor de la que representa el diez por ciento del presupuesto anual de gastos del Ministerio Encargado de la Educación Pública. La circunstancia pues, de que en el Título VII de la Constitución, que se refiere a La Educación y La Cultura se estableciera la obligatoriedad del Estado de dar rentas propias a la Universidad, así como la forma de entregar éstas y el monto de las mismas, sirvió de antecedente necesario a la Junta Directiva para considerar procedente la reforma del artículo 73 a fin de señalar en el propio Título V referente a los Derechos y Garantías Sociales, la obligación del Estado de dotar de rentas a la Institución encargada de administrar y gobernar los seguros so



N°

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Apartado 1317
San José - Costa Rica

11

- 2 -

ciales, para que ésta pueda dar cumplimiento cabal a las altas finalidades que motivaron su creación.

No obstante lo expuesto y siendo de especial interés para la Institución el que se consigne en la Constitución Política vigente en forma muy clara y terminante, la obligación del Estado de cubrir los compromisos económicos con la Caja, ha parecido aceptable a la Junta Directiva la proposición contenida en la carta a que al principio se hizo referencia, en el sentido de que, al Proyecto de Reforma del artículo 177 de la Constitución presentado por el señor Diputado Obregón Valverde, se le introduzcan las modificaciones necesarias a fin de que la Caja tenga la garantía financiera que necesita de parte del Estado para el cumplimiento de sus fines. A este efecto sugerimos se redacte el párrafo correspondiente del artículo 177 de la Constitución, en la siguiente forma:

"PARA LOGRAR LA UNIVERSALIZACION DE LOS SEGUROS SOCIALES Y GARANTIZAR CUMPLIDAMENTE EL PAGO DE LA CONTRIBUCION DEL ESTADO COMO TAL Y COMO PATRONO, SE CREARAN A FAVOR DE LA INSTITUCION QUE TENGA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE AQUELLOS, RENTAS SUFICIENTES Y CULADAS EN TAL FORMA QUE CUBRAN LAS NECESIDADES ACTUALES Y FUTURAS DE LA INSTITUCION. SI SE PRODUJERE UN DEFICIT POR INSUFICIENCIA DE ESAS RENTAS, EL ESTADO DEBERA ASUMIRLO INCLUYENDO LA PARTIDA RESPECTIVA EN SU PROXIMO PRESUPUESTO, HASTA TANTO NO SE LLEGUEN A CREAR LAS NECESARIAS PARA CUBRIR LA TOTALIDAD DE SU CONTRIBUCION.

LAS RENTAS QUE SE ASIGNEN A LOS SEGUROS SOCIALES DE ACUERDO CON EL PARRAFO ANTERIOR NO PODRAN SER SUPRIMIDAS, DISMINUIDAS NI MODIFICADAS SIN CONSULTA PREVIA A LA INSTITUCION ENCARGADA DE SU MANEJO".

Conviene reafirmar a los señores miembros de la Comisión Especial el que fue determinación firme de la Junta Directiva que el Proyecto de Reforma Constitucional sometido a conocimiento de la Asamblea a instancias de esta Institución, fuera de la a



N°

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Apartado 1317
San José - Costa Rica

13

- 3 -

probación de todos los señores Diputados ya que la finalidad de dicho Proyecto, como quedó explicado en líneas precedentes, fue la de resolver un grave problema que viene afrontando esta Institución prácticamente desde su fundación al no cubrir EL ESTADO en forma puntual y en el monto correspondiente, sus contribuciones.

Debe hacerse también especial referencia al hecho de que en la actualidad la Institución, como es del conocimiento de los señores Diputados, percibe la renta de los cigarrillos, la cual se obtuvo mediante un sacrificio que de sus rentas hizo el Poder Ejecutivo y que se transformó en norma legal mediante la colaboración que en este aspecto brindó la Asamblea Legislativa dándole el trámite a la ley respectiva. Ello ha constituido un paso más, hacia adelante, en la preocupación por buscarle solución al viejo problema de la cuota del Estado, como tal y como patrono.

Como complemento de lo expuesto y con la finalidad de lograr una mayor claridad en el artículo 73 de la Constitución sobre la Institución que debe administrar y gobernar los seguros sociales, la Junta Directiva ha considerado conveniente solicitar se dé curso a la reforma presentada a fin de consignar el nombre de la Institución en el mencionado artículo constitucional. La reforma consistiría en que el párrafo 2o. del artículo 73 se leyera de la siguiente manera:

"LA ADMINISTRACION Y EL GOBIERNO DE LOS SEGUROS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UNA INSTITUCION AUTONOMA, DENOMINADA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL".

En este aspecto bueno es advertir que no escapan a los miembros de la Junta Directiva las razones existentes en materia de doctrina sobre reformas constitucionales y las cuales no aconsejan la inclusión de nombres concretos de las Instituciones del Estado en las Cartas Políticas, pero en este sentido es conveniente citar de nuevo el que en nuestra Constitución se establece lo contrario en el artículo 55 al denominar a la Institución encargada de la protección especial de la madre y del menor Patronato Nacional de la Infancia, y nuevamente en el artículo 84 al indicar la existencia de una institución de cultura superior la denomina Universidad de Costa Rica. Con los antecedentes citados, y las realidades existentes pensamos que sería -



Nº

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Apartado 1317
San José - Costa Rica

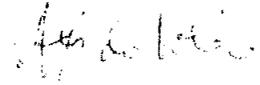
16

- 4 -

precedente una reforma a la Constitución para consignar en ella el nombre de La Caja Costarricense de Seguro Social, como la Institución en cargada de administrar y gobernar los seguros sociales.

En la forma expuesta la Junta Directiva - espera que pueda ser realidad el anhelo tantas veces sentido de lograr la independencia económica de la Institución obteniendo de esta manera el impulso necesario para la realización de los fines que le tiene encomendados la propia Constitución Política.

Al reiterar a los señores Diputados la es peranza de una pronta tramitación de la reforma constitucional que gá rantice estabilidad económica a la Institución, me es grato saludarlos atentamente,


Alfredo Volio Mata
GERENTE

AVM/mer.



D I C T A M E N

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión Especial integrada por esta Asamblea Legislativa para el estudio del proyecto de reforma al artículo 73 de la Constitución Política, que propone garantías económicas para la Caja Costarricense de Seguro Social en cuanto se refiere al pago de las cuotas que al Estado corresponden como tal y como patrono en los regímenes administrados por esa Institución; publicado en La Gaceta No. 219 del 29 de setiembre de 1960, rinde dictamen sobre el mismo en los términos siguientes:

I.- En mayo de 1959 fue presentado un proyecto de reforma al artículo 177 de la Constitución Política dirigido a resolver el mismo problema económico de la Caja Costarricense de Seguro Social, por los Diputados Enrique Obregón, Félix Arcadio Montero, Rosa Alpina Aíza, German Espinosa, Rafael Angel Arroyo, Noel Hernández, Albino Chaves, Porfirio Alvarez, Hernán Vargas y Humberto Chaves. Para el estudio de ese proyecto se nombró una Comisión Especial compuesta por los Diputados Fernando Volio, Eduardo Trejos y Alfonso Carro, la cual rindió dictamen modificando sustancialmente la reforma propuesta por los indicados Diputados. Por considerarlo de interés, nos permitimos transcribir algunos párrafos de ese dictamen, presentado el 17 de junio de 1959:

"La Comisión Especial nombrada por esta Asamblea para el estudio del proyecto de reforma al artículo 177 de la Constitución Política que se propone lograr la definitiva consolidación económica de los Seguros Sociales en Costa Rica, mediante el establecimiento de una norma que garantice el pago de las cuotas que en forma obligatoria debe pagar el Estado para financiar y desarrollar ese sistema de seguridad social, rinde dictamen sobre el mismo acogiendo la tesis de fondo, pero recomendando un procedimiento distinto al propuesto por los señores Diputados que presentaron el referido proyecto, el cual aparece publicado en La Gaceta No. 127 de 9 de junio de 1959. El proyecto propone darle a la



institución encargada del gobierno y administración de los Seguros Sociales, garantías constitucionales de que el incumplimiento del Estado en el pago de las cuotas que debe pagar a dicho sistema no continuará siendo el obstáculo principal en la ampliación progresiva de los Seguros Sociales, hasta alcanzar la meta de la universalización de esos beneficios en provecho de la comunidad costarricense... De acuerdo con el "status" de autonomía de esa Institución, su Junta Directiva es la que tiene facultades para dirigir la política de los Seguros Sociales, comprendiendo desde luego los programas de extensión. En consecuencia, parece lógico y razonable que sea dicha Institución la que, con base en estudios sobre las necesidades de la población costarricense, y en vista de sus posibilidades, trace cada año nuevos programas de extensión de los Seguros, y señale al Poder Ejecutivo las sumas que debe éste pagar. Pero no basta en realidad con hacer ese señalamiento. Es indispensable establecer a cargo de ese Poder la obligación constitucional de incluir en el proyecto de Presupuesto la suma total indicada por aquella Institución, sin poder cambiarla o hacerle modificaciones... Consideramos que si el procedimiento que recomienda esta Comisión es aceptado por la Asamblea Legislativa y se transforma en norma constitucional, se habrá logrado en favor del pueblo costarricense una de las más justas y efectivas conquistas sociales de los últimos años, porque la existencia misma y la efectividad de los Seguros Sociales depende esencialmente de la solidez de sus fundamentos económicos".

Con base en esos razonamientos, dicha Comisión propuso incluir un párrafo en el artículo 177 de la Constitución, que sería el tercero, con el siguiente texto:



"Con el fin de lograr la universalización de los Seguros Sociales, en el proyecto se le asignará a la institución que - tenga a su cargo la administración y el gobierno de éstos la suma que ella determine como necesaria para cubrir las cuotas del Estado como tal y como patrono".

II.- Consideramos inspirado en los mejores deseos para los trabajadores, y en general para el país, el proyecto de reforma al artículo 73 de la Constitución Política que ahora se conoce. Este proyecto fue preparado y redactado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, presentado a consideración de la Asamblea Legislativa por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo, y acogido para su trámite por los Diputados Marta Saborío de Solera, Alberto Lizano, Migual A. Dávila, Alvaro Montero, Orlando Sotela, Enrique Fonseca, Fabio Fournier, Francisco Rojas, Oscar Solera y Luis Brenes.

Sin embargo, por el texto de este proyecto puede llegarse fácilmente a la convicción de que en cuanto a las garantías de fondo para la Caja Costarricense de Seguro Social nada nuevo agrega al proyecto de reforma al artículo 177 de la Constitución, anteriormente citado.

Además de ese hecho de que el nuevo proyecto nada agrega al anterior en cuanto al objetivo de dar garantías constitucionales a la Caja en lo que se refiere a las cuotas del Estado, está la circunstancia, decisiva en nuestro concepto, de que en cada oportunidad que la Asamblea Legislativa ha decidido dar garantías económicas a otros organismos, para la inclusión en el Presupuesto Ordinario de la República de las sumas que realmente necesitan para el cabal cumplimiento de sus funciones, el artículo que ha sido reformado es el 177 citado. Así sucedió con la Corte Suprema de Justicia y con el Tribunal Supremo de Elecciones. Dicha garantía no se introdujo en los Capítulos de la Constitución que se refieren a la Corte Suprema de Justicia, o al Tribunal Supremo de Elecciones, sino en el Capítulo referente al Presupuesto de la República, concretamente en el ya tantas veces citado artículo 177. No ve



mos razón ninguna para variar de procedimiento en este caso, creando confusión en los procedimientos de reforma a nuestra Constitución.

III.- En vista de la existencia de esos dos proyectos de reformas a la Constitución, básicamente orientados a lograr el mismo objetivo económico-social, solicitamos a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social una entrevista para discutir el problema. Así se hizo, y los señores Directores de esa Institución, conjuntamente con la Gerencia, estuvieron de acuerdo con la mayor parte de los planteamientos que les hicimos. Ese mismo día dejamos en poder de la Junta Directiva de la Caja una consulta sobre la cuestión que se había planteado en el trámite de ambos proyectos. De esa consulta recibimos respuesta inmediata, confirmando los términos de la discusión que habíamos tenido con los personeros de esa Institución. También por considerarlo de interés trascribimos algunos de los párrafos de esa respuesta:

"La Junta Directiva al formular el proyecto de reforma del artículo 73 de la Constitución Política, tuvo en mente fundamentalmente obtener garantías constitucionales efectivas para darle solución adecuada y definitiva al problema de las cuotas que el Estado como tal y como patrono, debe cubrir en cumplimiento del artículo constitucional citado... Dentro del criterio expuesto se creyó conveniente la reforma del artículo 73, teniendo presente que en el artículo 85 de la actual Constitución se especifica la obligación del Estado de dotar de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, así como de crearle las rentas necesarias y contribuir a su mantenimiento con una suma no menor de la que representa el diez por ciento del presupuesto anual de gastos del Ministerio de Educación Pública... No obstante lo expuesto y siendo de especial interés para la Institución el que se consigne en la Constitución Política vigente en forma muy clara y terminante, la obligación del Estado de cubrir los compromisos económicos con la Caja, ha parecido aceptable a la Junta Directiva la proposición contenida en la carta a que al principio se hizo referencia, en el sentido de que, al proyecto de re-



forma del artículo 177 de la Constitución presentado por el señor Diputado Obregón Valverde, se le introduzcan las modificaciones - necesarias a fin de que la Caja tenga la garantía financiera que necesita de parte del Estado para el cumplimiento de sus fines".

En la misma comunicación, la Junta Directiva de la Caja recomienda que al darse Primer Debate al proyecto de reforma del artículo - 177 citado, el párrafo que se sugiere agregar se redacte en los siguientes términos:

"PARA LOGRAR LA UNIVERSALIZACION DE LOS SEGUROS SOCIALES Y GARANTIZAR CUMPLIDAMENTE EL PAGO DE LA CONTRIBUCION DEL ESTADO COMO TAL Y COMO PATRONO, SE CREARAN A FAVOR DE LA INSTITUCION QUE TENGA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE AQUELLOS, RENTAS SUFICIENTES Y CALCULADAS EN TAL FORMA QUE CUBRAN LAS NECESIDADES ACTUALES Y FUTURAS DE LA INSTITUCION. SI SE PRODUJERE UN DEFICIT POR INSUFICIENCIA DE ESAS RENTAS, EL ESTADO DEBERA ASUMIRLO INCLUYENDO LA PARTIDA RESPECTIVA EN SU PROXIMO PRESUPUESTO, HASTA TANTO NO SE LLEGUEN A CREAR LAS NECESARIAS PARA CUBRIR LA TOTALIDAD DE SU CONTRIBUCION.

LAS RENTAS QUE SE ASIGNEN A LOS SEGUROS SOCIALES DE ACUERDO CON EL PARRAFO ANTERIOR NO PODRAN SER SUPRIMIDAS, DISMINUIDAS NI MODIFICADAS SIN CONSULTA PREVIA A LA INSTITUCION ENCARGADA DE SU MANEJO".-

IV.-Reconocemos que la situación que trata de corregirse mediante la garantía constitucional ha variado en ciertos aspectos, desde el momento en que por Ley No. 2547 de 26 de febrero de 1960 se destinó directamente a la Caja Costarricense de Seguro Social, para cubrir las cuotas del Estado como tal y como patrono, la renta de los cigarrillos. Por tanto, los problemas a resolver ahora son el de la permanencia de esa renta y el de los faltantes que se presenten al resultar dicha renta insuficiente para cubrir plenamente esas cuotas. Por tanto, consideramos que al conocerse en Primer Debate el indicado proyecto de reforma al artículo 177, debe variarse el texto de dicha reforma tomando en cuenta sobre todo la redacción propuesta por la mis-



ma Junta Directiva de la Caja. Consideramos que incluso ésta adolece de ciertas limitaciones, que deberán ser corregidas en esa oportunidad.

V.- La reforma constitucional ahora en estudio comprende un segundo extremo, referente al nombre de la institución que tiene a su cargo la administración y gobierno de los Seguros Sociales. Esa reforma pretende incluir el nombre de "Caja Costarricense de Seguro Social" en el mismo artículo 73 citado, para dar mayor garantía institucional a ese organismo autónomo.

En la indicada respuesta de la Caja a la consulta formulada por esta Comisión, se expresa lo que sigue sobre ese extremo:

"Como complemento de lo expuesto y con la finalidad de lograr una mayor claridad en el artículo 73 de la Constitución sobre la Institución que debe administrar y gobernar los seguros sociales, la Junta Directiva ha considerado conveniente solicitar se dé curso a la reforma presentada a fin de consignar el nombre de la Institución en el mencionado artículo constitucional. La reforma consistirá en que el párrafo 2º del artículo 73 se leyera de la siguiente manera:

"LA ADMINISTRACION Y EL GOBIERNO DE LOS SEGUROS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UNA INSTITUCION AUTONOMA, DENOMINADA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL".

En este aspecto bueno es advertir que no escapan a los miembros de la Junta Directiva las razones existentes en materia de doctrina sobre reformas constitucionales y las cuales no aconsejan la inclusión de nombres concretos de las Instituciones del Estado en las Cartas Políticas, pero en este sentido es conveniente citar de nuevo que en nuestra Constitución se establece lo contrario en el artículo 55 al denominar a la Institución encargada de la protección especial de la madre y del menor Patronato Nacional de la Infancia, y nuevamente en el artículo 84 al indicar la existencia de una institución de cultura superior la de-



nomina Universidad de Costa Rica. Con los antecedentes citados, y las realidades existentes pensamos que sería procedente una reforma a la Constitución para consignar en ella el nombre de la Caja Costarricense de Seguro Social, como la Institución encargada de administrar y gobernar los seguros sociales".-

- - - - - 0 - - - - -

Con fundamento en lo que se ha expuesto anteriormente, rendimos dictamen favorable al proyecto de reforma de que se ha hecho mérito, pero sólo en cuanto propone incluir en el citado artículo 73 de la Constitución el nombre de la Institución autónoma que tiene a su cargo la administración y el gobierno de los Seguros Sociales. En cuanto a la garantía financiera para la Caja, en los términos dichos, recomendamos con base en lo solicitado por la Junta Directiva de esa Institución que se dé trámite al citado proyecto de reforma al artículo 177 de la Constitución Política.

Por consiguiente, recomendamos reformar el artículo 73 de la Constitución Política en los términos arriba señalados, el cual deberá leerse así:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, etc.,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Refórmase el artículo 73 de la Constitución Política, el cual se leerá así:

ARTICULO 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada "Caja Costarricense de Seguro Social".

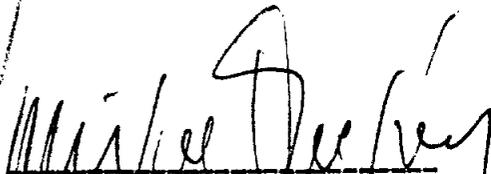


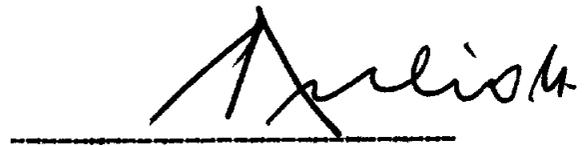
No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos ni las reservas de los seguros sociales.

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva - cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales".

DADO, etc.,

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa. COMISION ESPECIAL. San José, octubre 31 de 1960.-


Enrique Obregón Valverde


Fernando Volio Jiménez


Alfonso Carro Zúñiga

jal.-

* El suscrito Diputado se une en un todo a las razones apuntadas en el ~~presente~~ dictamen, con las siguientes salvedades:

No le parece conveniente la redacción dada por la Caja Costarricense del Seguro Social para reformar el artículo ⁷³ ~~177~~ de la Constitución Política, ya que, al parecer, bien podría ser una declaración ~~técnica~~ que en la realidad no surta todos los fines perseguidos.-

En efecto, el párrafo segundo de dicha proposición permite que se supriman, modifiquen o disminuyan las rentas destinadas a la citada Institu



SECRETARIA

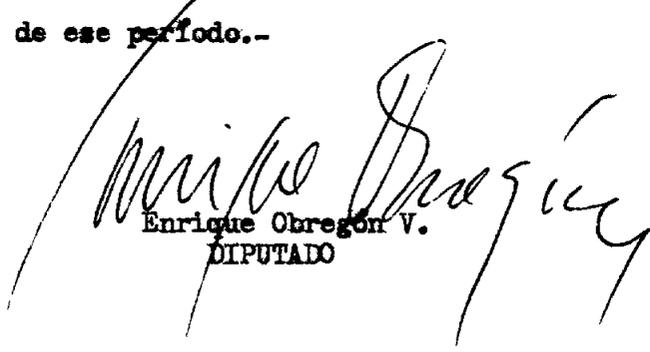
- 9 -

ción, PREVIA CONSULTA CON LA MISMA. Hasta dónde se extiende ese concepto ? Incluso, pareciera, puede el Poder Ejecutivo suprimir, disminuir o modificar las rentas aún cuando la Institución NO estuviera de acuerdo.- Se deja, así, una puerta abierta, sumamente amplia, para que el Poder Ejecutivo meta sus manos en un organismo de esta clase con perjuicio de los fines que el mismo persigue.

Por otra parte, no debemos perder de vista, en el supuesto de que se entienda que la Junta Directiva de la Caja ha de estar de acuerdo con la supresión, disminución o modificación de sus rentas, que los miembros de ésta son de nombramiento del Poder Ejecutivo, pudiendo ser reelectos por éste. Hasta dónde estarían en condiciones de oponerse a las demandas del Poder Central ?.

Parece que lo lógico y lo prudente es evitar que haya intervención de organismos políticos en la Caja, para lo cual es necesario dotarla de rentas fijas debidamente estipuladas en la Constitución, aún cuando un porcentaje como el propuesto en el proyecto presentado por el suscrito, no sea del todo científico . Es mejor pensar en la necesidad de una reforma periódica --cada diez años, por ejemplo-- de la Constitución, modificando el porcentaje, que permitir la intromisión del Poder Ejecutivo, y hasta del Legislativo, en los manejos de una Institución de esta clase.

Para los fines inmediatos, quizá sí se sea prudente dejar un transitorio, en el supuesto de aprobarse un porcentaje fijo del Presupuesto General de la República para destinarlo a la citada Institución, en el sentido de que, durante los primeros cinco años, por ejemplo, no se destine la totalidad del porcentaje dicho, sino que éste vaya aumentando hasta entregarlo en su totalidad después de ese período.-


Enrique Obregón V.
DIPUTADO



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Apertado 1317
San José - Costa Rica

Asunto: Proyecto reforma arts. 73
y 177 Constitución Política.

Noviembre 14 de 1960.

Señores
Secretarios de la Asamblea Legislativa.
Ciudad.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
Esta comunicación fue leída. El Sr. Presidente
ordenó agregarla a sus ANTECEDENTES.
Sesión 14 Nov 1960
Firma [Signature]

Estimados señores:

La Junta Directiva de esta Institución, a través del Mi
nisterio de Trabajo, presentó a esa Honorable Asamblea un proyecto de
reforma a los artículos 73 y 177 de la Constitución Política, el cual ha si
do incluido en la Orden del Día.

La Caja Costarricense de Seguro Social tiene especial
interés en que dicho proyecto sea discutido ahora para que pueda ser co
nocido en la legislatura que se inicia el 1° de mayo de 1961; su trascen
dencia nos hace rogar muy atentamente que, si ello fuera posible, se al
tere la orden del día para que se discuta a la mayor brevedad.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme, atento y
seguro servidor,

[Signature]
Rodrigo Fournier G.
Sub-Gerente

CC:
Archivo.
RFG-ev.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSÉ, COSTA RICA

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SAN JOSE, 14 DE **Noviembre**

DE 19 **60.-**

27

Señor

Rodrigo Fournier
Sub-Gerente Caja Costarricense
Seguro Social
SAN JOSE.-

Estimado señor:

Me permito informarle que su comunicación del
14 de noviembre de 1960, fue leída por la Secretaría de la
Asamblea Legislativa en la sesión celebrada en el día de hoy.
En seguida la Presidencia ordenó acusar recibo de ella y agregarla
a sus antecedentes.

Sin otro particular, soy de usted, atento y seguro
servidor,

O. CHACON JINESTA,
Director Administrativo



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

28

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.-

En sesión de esta fecha se APROBO, luego de ser leído, el dictamen sobre el proyecto de ley objeto de este expediente. El señor Presidente indicó la sesión próxima para el Primer Debate del mismo.-

O. CHACÓN JINESTA
Director Administrativo

HERNÁN ARGUEDAS K.
Primer Secretario

RODRIGO SANCHO R.
Primer Prosecretario





SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los doce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.-

En sesión de esta fecha se dio por discutido el Primer Debate el proyecto de ley objeto de este expediente. El señor Presidente señaló la sesión próxima para el Segundo Debate.-

O. Chacón Jinesta

O. CHACÓN JINESTA
Director Administrativo



HERNAN ARGUEDAS K.
Primer Secretario

CARLOS MANUEL BRENES
Segundo Secretario





SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los trece días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.-

En sesión de esta fecha se dio por discutido en Segundo Debate, el proyecto de ley objeto de este expediente. El señor Presidente señaló la sesión próxima para el Tercer Debate.-

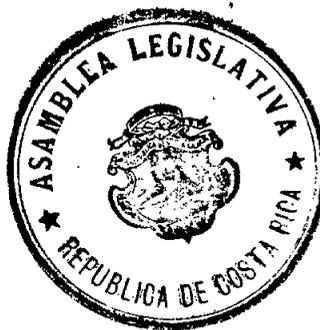
O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



HERNAN ARGUEDAS K.
Primer Secretario

CARLOS MANUEL BRENES
Segundo Secretario





SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.-

En sesión de esta fecha, al discutirse en Tercer Debate el proyecto de ley de reforma a la Constitución Política objeto de este expediente, se presentó y APROBO la siguiente moción del Diputado señor Carre Zúñiga: "PARA QUE LAS VOTACIONES EN TERCER DEBATE SOBRE ESTAS REFORMAS CONSTITUCIONALES SE RECIBAN EN FORMA NOMINAL".-

Se procedió a recibir la votación nominal correspondiente, la cual dio el siguiente resultado:

DIERON SI LOS SEÑORES DIPUTADOS:

Fonseca Zúñiga, Hernández Cascante, Villalobos Arce, López Gutiérrez, Lizano Hernández, Sancho Robles, Solera Solera, Leiva Quirós, Hurtado Rivera, Mc. Rae - Grant, Caamaño Cubero, González Murillo, Dobles Sánchez, Sotela Montagné, Guzmán Mata, Dávila Ugalde, Volio Jiménez, Rojas Tenorio, Garrón Salazar, Chaves Alfaro, Espinoza Espinoza, Aguiluz Orellana, Alonso Andrés, Cordero Croceri, Saborío Bravo, Chaves Soto, Obregón Valverde, Vargas Ramírez, Espinosa Jiménez, Alvarez González, Villalobos Dobles, Menge Alvarez, Carro Zúñiga, Vega Rojas, Oduber Quirós, Arguedas Katchenguis, Lara Bustamante y Brenes Méndez. TOTAL: 38 VOTOS.-

Ningún señor Diputado dijo No.-

En consecuencia, y habiendo obtenido este proyecto más de los 30 votos necesarios para aprobarse en este trámite, pasa a Comisión Especial para que prepare el correspondiente proyecto.-

Sobre este aspecto, se presentó y APROBO la siguiente moción del Diputado señor Oduber Quirós: "PARA NOMBRAR UNA COMISION INTEGRADA POR DON GUILLERMO VILLALOBOS ARCE, DON MARIO LEIVA Y DON JOSE RAFAEL VEGA A FIN DE CUMPLIR EL REQUISITO EXIGIDO POR EL INCISO 5) DEL ARTICULO 195 DE LA CONSTITUCION".-

En consecuencia, la Comisión Especial que preparará el proyecto en referencia quedó integrada por los Diputados indicados en la anterior moción aprobada.-

O. Chacon Jimenez

O. CHACON JIMENEZ
Director Administrativo



HERNAN ARGUEDAS K.
Primer Secretario

CARLOS MANUEL BRENES
Segundo Secretario



No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA 33

Asunto Ref. arts 73 y 177 Const. Política

El Diputado Cano Jiménez

hace la siguiente moción:

Para que las votaciones en Tercer Debate, sobre estas reformas constitucionales, se reciban en forma nominal.

Almos Cano

PRESENTADA
A las <u>17 hrs</u> del
del día <u>14 de abril</u>
de <u>1961</u>
<u>Can. -</u>

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
Esta moción fue APROBADA:
Fecha <u>14 abril 1961</u>
Firma <u>[Signature]</u>

(Firma)

No. _____
ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto Reforma Constitucional (art. 73)
El Diputado Ocaña

hace la siguiente moción:

~~Para~~ ^{nombrar} ~~integrar~~ una Comisión ^{integrada} ~~representativa~~

por

Don Guillermo Villalobos A

Don Mario Leiva

Don Jpe Rafael Vega

a fin de cumplir el requisito exigido
por el inciso 5) del artículo 195
de la Constitución.

PRESENTADA
A las 14 h 5'
del 14 abril 61
ROK

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
Esta moción fue APROBADA:
Fecha 14 abril 1961
Firma ROK

(Firma)

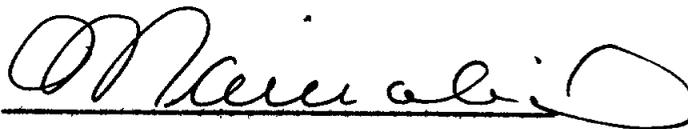
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA :

ARTICULO UNICO.- Nombrar una Comisión Especial integrada por los Diputados Licenciados Guillermo Villalobos Arce, Mario Leiva Quirós y José Rafael Vega Rojas, para que, de conformidad con lo que establece el inciso 5) del artículo 195 de la Carta Magna, prepare el correspondiente proyecto de reforma al artículo 73 de la Constitución Política.-

PUBLIQUESE

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa.- San José, a los quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.-



Mario Leiva Q.
Vicepresidente



Hernán Arguedas K.
Primer Secretario



Hernán Caamaño C.
Segundo Prosecretario



DICTAMEN

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión Especial nombrada para redactar y preparar el correspondiente proyecto de reforma al artículo 73 de la Constitución Política, en atención a que tal reforma se concreta a introducir en el párrafo segundo el precepto de que la institución autónoma encargada de la administración de los seguros sociales, es la "Caja Costarricense de Seguro Social", no modificándose los demás conceptos del artículo dicho, nos permitimos proponer la misma redacción contenida en el dictamen aprobado por la Cámara. De ahí que formulamos el proyecto en la siguiente forma:

LA ASAMBLEA ETC.,

Decreta:

ARTICULO UNICO.- Refórmase el artículo 73 de la Constitución Política, el cual se leerá así:

Artículo 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada "Caja Costarricense de Seguro Social".

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.



Los seguros contra riesgos profesionales
serán de exclusiva cuenta de los patronos y se registrarán por dis-
posiciones especiales.

DADO ETC.,

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa. • COMISION
ESPECIAL. • San José, 17 de abril de 1961. •

Mario Leiva Q.

José Rafael Vega Rojas

Guillermo Villalobos Arce

sd. •



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.-

Suscrita por el Diputado señor Villalobos Dobles, se presentó y APROBO la siguiente moción:
"PARA QUE SE DECLARE NULO EL DECRETO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA A LOS ARTICULOS 177 Y 73 DE LA CONSTITUCION Y SE SOMETA A DISCUSION Y VOTACION EL DICTAMEN, ALTERANDO AL EFECTO LA ORDEN DEL DIA".-

De conformidad con la anterior moción aprobada, el señor Presidente puso en discusión el dictamen presentado por la Comisión Especial nombrada para preparar el correspondiente decreto, resultando APROBADO.-

O. C. J. J. J. J. J.

O. CARRON JINESTA
Director Administrativo



HERNAN ARGUEDAS K.
Primer Secretario

CARLOS MANUEL BRENES
Segundo Secretario



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto _____

El Diputado Villalobos Dobles

hace la siguiente moción: Para que se declare nulo el decreto correspondiente a la reforma al art 177 de la Constitución y se someta a discusión y votación el dictamen alterando al efecto el orden del día.

PRESENTADA
A las <u>15 h 50'</u>
del día <u>21 abril 1960</u>
<u>MSK</u>

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA
Esta moción fue APROBADA:
Fecha <u>21 abril 96</u>
Firma <u>MSK</u>

(Firma)



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

41

41

19 de abril de 1961.-

Señor
Joaquín Vargas Gené,
Ministro de Gobernación
S. D.-

Señor Ministro :

Para los efectos del inciso 6) del artículo 195 de la Carta Magna, nos permitimos, en la forma más atenta, remitir por este medio al Poder Ejecutivo el Decreto Legislativo No. 2731 de fecha de hoy, que tiende a reformar el artículo 73 de la Constitución Política.-

Del señor Ministro, afectísimos y seguros servidores,

Hernán Arguedas K.
Primer Secretario

Carlos Manuel Brenes
Segundo Secretario

Depto. Secretariado
EBE-ebe.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

42

22 de abril de 1961.-

Señor
Joaquín Vargas González,
Ministro de Gobernación
S. D.-

Señor Ministro:

Para los efectos del inciso 6) del artículo 190 de la Carta Magna, nos permitimos, en la forma más atenta, remitir por este medio al Poder Ejecutivo los Decretos Legislativos números 2730 y 2731 de fecha de hoy, que tienden a reformar los artículos 177 y 73 de la Constitución Política, respectivamente.-

Sin otro particular, nos suscribimos del señor Ministro afectísimos y seguros servidores,

Hernán Arguedas K.
Primer secretario

Carlos Manuel Brenes
Segundo secretario

Depto. Secretariado
EBE -ebe.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

43

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.-

Suscrita por el Diputado señor Oduber Quirós, se presentó la siguiente petición :
"PARA QUE SE PONGA A DESPACHO LA REFORMA AL ARTICULO 73 de LA CONSTITUCION POLITICA".-

El señor Presidente ordenó poner a despacho el proyecto de ley en referencia.-

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



MANUEL DOBLES
Primer Secretario

HERNAN CAAMAÑO
Segundo Prosecretario





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

44

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.-

Suscrita por el Diputado señor Lara Bustamante, se presentó la siguiente petición :
"PARA QUE CONTINUE EN TRAMITE EL PROYECTO DE REFORMA AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA".-

El señor Presidente ordenó poner a despacho este proyecto.-

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo

MANUEL DOBLES
Primer Secretario

HERNAN CAAMAÑO
Segundo Prosecretario



No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

45

Asunto _____

El Diputado Lara Bustamante

hace la siguiente moción. _____

Para que continúe en trámite el proyecto de Reforma al artículo 73 de la Constitución Política. -

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARIA	
Esta moción fue APROBADA:	
Fecha	<u>2 de Mayo</u>
Firma	<u>[Signature]</u>

[Signature]
(Firma)



SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.-

Suscrita por el Diputado señor Carro Zúñiga, se presentó y APROBO la siguiente moción de orden "PARA QUE SE ALTERE LA ORDEN DEL DIA Y SE CONOZCAN HOY, DESPUES DEL CAPITULO DE CORRESPONDENCIA, LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 16, INCISO 1o., 73 Y 177 DE LA CONSTITUCION POLITICA".-

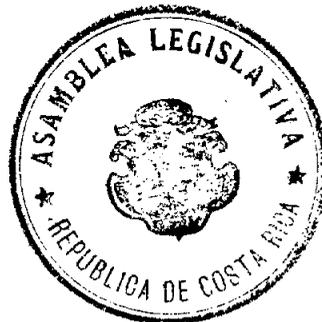
De conformidad con la anterior moción aprobada, se procedió al conocimiento en Primer Debate de este proyecto de ley, el cual fue discutido. El señor Presidente señaló la sesión próxima para el Segundo Debate.-

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



MANUEL DOBLES
Primer Secretario

HERNAN CAAMAÑO
Segundo Prosecretario





ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

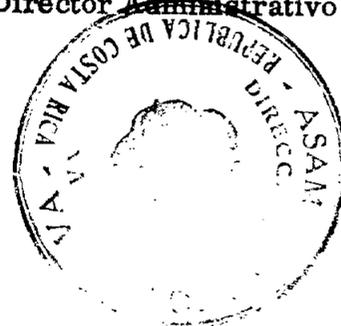
SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.-

En sesión de esta fecha se dio por discutido en Segundo Debate el proyecto de reforma al artículo 73 de la Constitución Política objeto de este expediente. El señor Presidente señaló la sesión próxima para el Tercer Debate.-

[Handwritten signature]

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



JOSE RAFAEL VEGA R.
Primer Secretario Ad-hoc.

HERNAN CAAMAÑO C.
Segundo Prosecretario





ASAMBLEA LEGISLATIVA

SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

48

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.-

Suscrita por el Diputado señor Carro Zúñiga, se presentó la siguiente moción de orden :
"PARA QUE LA VOTACION EN TERCER DEBATE DE ESTA REFORMA CONSTITUCIONAL SE RECIBA EN FORMA NOMINAL".-

O. Chacon J. J. J.

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



JOSE RAFAEL VEGA R.
Primer Secretario Ad-hoc.

HERNAN CAAMAÑO C.
Segundo Prosecretario



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Refórmase el artículo 73 de la Constitución Política, el cual se leerá así:

"Artículo 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley de termine.-

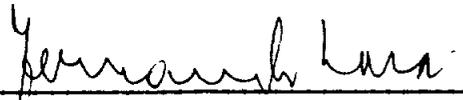
La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada " Caja Costarricense de Seguro Social".-

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.-

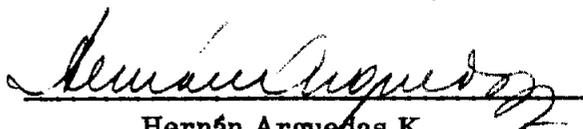
Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales".-

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa.- San José, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.-



Fernando Lara
Presidente



Hernán Arguedas K.
Primer Secretario



Carlos Manuel Brenes
Segundo Secretario

CASA PRESIDENCIAL. - San José, primero de mayo de mil nove-

cientos sesenta y uno. -

De conformidad con el artículo 195 inciso 6o. de la Constitución Política, vuelva de nuevo este Decreto a la Asamblea Legislativa para que continúen los trámites legales correspondientes.


Joaquín Vargas Gane
Ministro de Gobernación

Mario Echandi

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA :

ARTICULO UNICO.- Refórmase el artículo 73 de la Constitución Política, el cual se leerá así:

"Artículo 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.-

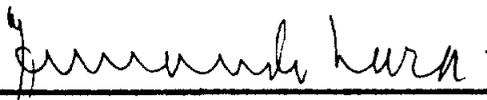
La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada " Caja Costarricense de Seguro Social".-

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.-

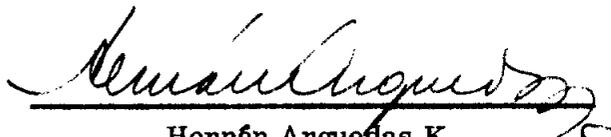
Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales.-

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa.- San José, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.-



Fernando Lara
Presidente



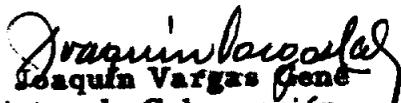
Hernán Arguedas K.
Primer Secretario

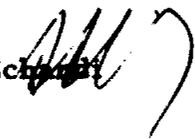


Carlos Manuel Brenes
Segundo Secretario

CASAAPRESIDENCIAL. - San José, primero de mayo de mil novecientos sesenta y uno. -

52 De conformidad con el artículo 195 inciso 6o. de la Constitución Política, vuelva de nuevo este Decreto a la Asamblea Legislativa para que continúen los trámites legales correspondientes.


Joaquín Vargas
Ministro de Gobernación

Mario Echandi 



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.-

Se procedió, en sesión de esta fecha, a recibir la votación nominal en Tercer Debate, sobre el proyecto de reforma al artículo 73 de la Constitución Política objeto de este expediente, de conformidad con moción aprobada en la sesión de ayer. El resultado fue el siguiente :

DIJERON SI LOS SEÑORES DIPUTADOS :

Solano Sibaja, López Gutiérrez, Saborío Fonseca, Volio Jiménez, Morera Soto, Lizano Hernández, Sancho Robles, Solera Solera, Brenes Gutiérrez, Montero Padilla, Leiva Quirós, Chaves Soto, Hurtado Rivera, Segares García, Caamaño Cubero, González Murillo, Dobles Sánchez, Fournier Jiménez, Sotela Montagné, Guzmán Mata, Dávila Ugalde, Castro Monge, Marshall Jiménez, Hernández Madrigal, Garrón Salazar, Trejos-Dittel, Aiza Carrillo, Aguiluz Orellana, Alonso Andrés Cordero Croceri, Saborío Bravo, Montero Chacón, Lósilla Gamboa, Obregón Valverde, Alvarez González, López Garrido, Villalobos Dobles, Arroyo Uesada, Carrero Zúñiga, Vega Rojas, Oduber Quirós, Arguedas Katchenguis, Lara Bustamante y Brenes Méndez.- TOTAL 44 VOTOS.-

Ningún señor Diputado dijo NO.-

En consecuencia, quedó APROBADO en Tercer Debate y en la segunda legislatura, el proyecto de reforma al artículo 73 de la Constitución Política.-

El señor Presidente señaló la sesión próxima para la emisión del correspondiente Decreto.-

O. Chacon Jinesta

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



MANUEL DOBLES S.
Primer Secretario



HERNAN CAAMAÑO C.
Segundo Prosecretario

VOTACION NOMINAL

ASUNTO: *Ref. art. 73 C.P.*

La proposición fue APROBADA:
FECHA: _____
Fecha _____

322 - Imp. Nacional - 1960

	SI	NO	Firma	SI	NO
<i>Solano Loboja</i>	✓			✓	
Fonseca Zúñiga			Garrón Salazar	✓	
<i>López Gutiérrez</i>	✓	X	Trejos Dittel	✓	
Hernández Cascañte			Aiza Carrillo	✓	
Saborío Fonseca	✓		Aguiluz Orellana	✓	
<i>Talio Jiménez</i>	✓		Alonso Andrés	✓	
Villalobos Arce			Cordero Croceri	✓	
Morera Soto	✓		Saborío Bravo	✓	
Lizano Hernández	✓		Montero Chacón	✓	
Sancho Robles	✓		Losilla Gamboa	✓	
Solera Solera	✓		Obregón Valverde	✓	
Brenes Gutiérrez	✓		Jara Chavarría		
Montero Padilla	✓		López Garrido	✓	
Leiva Quirós	✓		Alvarez González	✓	
<i>Thares Soto</i>	✓		Villalobos Dobles	✓	
Kopper Vega			<i>Arroyo Quesada</i>	✓	
Hurtado Rivera	✓		Monge Alvarez	✓	
Segares García	✓		Carro Zúñiga	✓	
Caamaño Cubero	✓		Vega Rojas	✓	
González Murillo	✓		Oduber Quirós	✓	
Dobles Sánchez	✓		Arguedas Katchenguis	✓	
Fournier Jiménez	✓		Lara Bustamante	✓	
Sotela Montagné	✓		Brenes Méndez	✓	
Guzmán Mata	✓				
Dávila Ugalde	✓				
Castro Monge	✓				
Marshall Jiménez	✓				
Hernández Madrigal	✓				
			TOTAL	44	

Handwritten notes and signatures on the right side of the table, including a large signature and the number 44 circled.



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.-

En sesión de esta fecha se APROBO, por más de 30 votos, el Decreto que contiene la reforma al artículo 73 de la Constitución Política objeto de este expediente. El señor Presidente ordenó remitirlo al Poder Ejecutivo para su publicación y observancia.-

O. C. C. J. I. /

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



MANUEL DOBLES SANCHEZ
Primer Secretario

JOSE RAFAEL VEGA ROJAS
Segundo Secretario Ad-hoc.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA :

ARTICULO UNICO.- Refórmase el artículo 73 de la Constitución Política, el cual se leerá así :

Artículo 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.-

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social .-

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.-

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se registrarán por disposiciones especiales .-

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa.- San José, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.-

Mario Leiva Quirós
Presidente

Manuel Dobles Sánchez
Primer Secretario

José Rafael Vega Rojas
Segundo Secretario Ad-hoc.

CASA PRESIDENCIAL. - San José, a los doce días del mes de mayo de mil no-
vecientos sesenta y uno.

PARA SU OBSERVANCIA,

PUBLIQUESE.



El Ministro de Gobernación,

Joaquín Vargas Gené
Joaquín Vargas Gené

57

RECORRIDO

Presidencia
Elisa María